



Libertad y Orden

24210-

CIRCULAR EXTERNA No. 065

Bogotá D.C., 14 NOV. 2006

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: RESOLUCION 2120 DE 2006 - MEDIDAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo expedieron de manera conjunta la Resolución 2120 del 31 de octubre de 2006, cuyo objeto es prohibir la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono relacionadas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, así como establecer medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal. El alcance de la resolución aplica para las siguientes sustancias:

SUSTANCIAS CONTROLADAS	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION SEGÚN ARANCEL NACIONAL	NOMBRE GENERICO	MEDIDAS TOMADAS SEGUN RES. 2120/06
Anexo C: Grupo I (compuestos hidroclofluoro-carbonados - HCFC)	29.03.49.11.00	Clorodifluorometano	HCFC-22	Requiere VºBº del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
	29.03.49.12.10	Diclorotrifluoroetano	HCFC-123	
	29.03.49.12.20	Clorotetrafluoroetano	HCFC-124	
	29.03.49.12.30	Diclorofluoroetano	HCFC-141b	
	29.03.49.12.40	Clorodifluoroetano	HCFC-142b	
	29.03.49.13.00	Dicloropentafluoropropano	HCFC-225ca	
	29.03.49.19.00	Los demás derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y cloro		
Anexo C: Grupo II (compuestos hidrobromofluoro-carbonados - HBFC)	29.03.49.20.00	Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y bromo		Prohibida importación
Anexo C: Grupo III (bromoclorometano)	29.03.49.90.00	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos.		Prohibida importación



Libertad y Orden

065

4 NOV. 2006

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Se precisa que las sustancias contempladas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, son de prohibida importación. En cuanto al Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal, se permite la importación siempre y cuando se solicite el visto bueno expedido por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo a la aprobación de la solicitud de importación por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 2120 de 2006, la vigencia de los vistos buenos para la importación será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición; y la fecha máxima de vigencia del visto bueno será el 31 de diciembre del año en el que fue otorgado.

La Resolución 2120 empezó a regir a partir del 2 de noviembre de 2006, fecha de su publicación en el Diario Oficial 46.440.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Resolución 2120 de 2006 en seis (6) folios